

## El Ministerio de Ciencia e Innovación abre el período de consulta pública para la reforma de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

### CCOO reclama la máxima participación y consenso en la reforma de la Ley y la plena aplicación del texto en vigor

El Ministerio de Ciencia e Innovación ha abierto el [período de consulta pública previa](#) para recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

#### Plazo de presentación de las posibles aportaciones

La consulta pública estará abierta desde el 24/11/2020 hasta el 09/12/2020 inclusive

#### Forma de presentación

Mediante correo electrónico a la dirección [sgt@ciencia.gob.es](mailto:sgt@ciencia.gob.es)

#### Objeto de la reforma

Se plantean reformas, entre otras, en las siguientes materias:

- 1. Carrera profesional.** Se plantea crear una nueva figura de contratación “con el objetivo de estabilizar la situación laboral de los científicos y acabar con la precariedad laboral y la concatenación sucesiva de contratos de trabajo temporales”, sujeta a una evaluación positiva externa en el cuarto año del periodo. La base de partida en este supuesto sería un contrato fijo obtenido por un investigador o investigadora como consecuencia de un proceso selectivo sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad que, además, en el caso de la Administración Pública debería cumplir los requisitos exigidos con carácter ordinario, es decir, que la plaza haya sido convocada con carácter público, y que las plazas convocadas formen parte de la Oferta Pública de Empleo concedida, o autorizada, a la institución convocante.
- 2. Transferencia del conocimiento y de los resultados de la actividad investigadora**
  - Se mandata a los agentes públicos de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación a promover estructuras eficientes dedicadas a facilitar y fomentar la actividad de transferencia, pudiendo desempeñarse a través de entidades dependientes o vinculadas, incluidas sociedades mercantiles públicas, si así lo aconsejan razones de ventaja económica, de gestión o de impacto social y difusión.
  - Se prevé la participación en los beneficios que obtengan las entidades para las que presten servicio los investigadores por la explotación de los resultados de la actividad de investigación, estableciendo de manera expresa que dicha participación ascenderá como mínimo a un tercio de tales beneficios.
  - Se amplía el plazo de las excedencias temporales para incorporarse a agentes públicos y privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, permitiendo la prórroga de la excedencia temporal por la misma causa en hasta otros cinco años a la finalización del plazo concedido.
  - Se amplía el ámbito de la participación de los Agentes públicos de ejecución en sociedades mercantiles y la autorización para prestar servicios en dichas sociedades, incluyendo las empresas innovadoras de base tecnológica.
  - Se explicita que no sólo los derechos de explotación relativos a la propiedad industrial, sino también los asociados a las actividades de transferencia llevadas a cabo sobre la base de la propiedad intelectual, corresponderán a la entidad a la que el autor esté vinculado, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad industrial e intelectual.
  - Se prevé, para la transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora por Organismos Públicos de Investigación, universidades públicas y entidades dependientes de la

Administración General del Estado en supuestos no regulados expresamente por la Ley 14/2011, la necesidad de aplicar en todo caso un procedimiento basado en la concurrencia competitiva de interesados, en el que se garantice una difusión previa adecuada del objeto y condiciones de la misma, que podrá realizarse a través de las páginas institucionales mantenidas en internet por el organismo o entidad titular del derecho y el Departamento ministerial del que dependa o al que esté adscrito. De igual manera, se establece la posibilidad de reserva por la entidad titular de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso limitada a actividades docentes, sanitarias y de investigación, siempre que la actividad carezca de ánimo de lucro.

- Se regula expresamente que las actividades de transferencia de resultados de investigación ejecutadas en cualquiera de las fórmulas previstas por el personal investigador deberán considerarse un concepto evaluable a efectos retributivos y de promoción. Asimismo, la ejecución de tal actividad y los impactos que a nivel económico, social y ambiental esta produzca, podrán considerarse concepto evaluable para el agente público de ejecución de cara a la asignación de recursos públicos. En todo caso, las actividades de transferencia se valorarán de forma conjunta con las de investigación y tendrán la misma ponderación que aquellas actividades de investigación cuya aportación, a efectos de evaluación, tengan equivalente consideración en cada uno de los campos y áreas de conocimiento, previstos en la normativa de aplicación.

Con independencia del contenido de la reforma, que queda pendiente de conocer en su verdadera dimensión hasta que se disponga de un borrador de articulado, **por lo expuesto en el documento de consulta pública, difícilmente se puede inferir que la propuesta de reforma vaya a mejorar la carrera profesional del personal investigador, la estabilidad laboral y el reconocimiento de los derechos laborales.** Es difícil de entender que una figura de contratación indefinida vea condicionada la vigencia de su contrato a una evaluación externa cada cuatro años. En realidad, no deja de ser una nueva figura temporal cuyo contrato se puede mantener o renovar si se supera una evaluación externa. Esto, por mucho que se empeñe el Ministerio, no es fijeza en la contratación. Con una precariedad en el sector próxima al 45%, esta nueva figura de contratación, contrariamente a lo que se señala, no parece que vaya a contribuir a la “estabilidad” del personal investigador y a garantizar una mejor carrera profesional.

**Desde CCOO defendemos que la prioridad de la reforma debería pasar, entre otras materias, por el pleno reconocimiento de los derechos laborales de las actuales figuras investigadoras, una estructura salarial coherente que garantice unas retribuciones dignas, una carrera profesional real en la que prime la estabilidad en la contratación frente a la actual precariedad y una financiación que garantice el cumplimiento de estos objetivos.**

*Madrid, 30 de noviembre de 2020*